



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0572/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0572/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

6 de marzo de 2024

Comité de Adquisiciones; Calendario de sesiones; Respuesta complementaria



Solicitud

La Integración del Comité de Adquisiciones y su calendario de sesiones para 2024.



Respuesta

Se indicó por medio de la Dirección de Adquisiciones, que el Congreso de la Ciudad de México no se cuenta con un "Comité de Adquisiciones"



Inconformidad con la respuesta

Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta



Estudio del caso

- 1.- Se considera acto consentido la respuesta emitida al número de sesiones.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0572/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075424000128.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. <i>Competencia</i>	7
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075424000128, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Requero el integración del Comité de Adquisiciones de esa institución y su calendario de sesiones para el año 2024.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 7 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0192/2024** de fecha 7 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.- Oficio núm. **OM/DGA/DA/IIL/013/2024** de fecha 1° de febrero, dirigido al Oficial Mayor, y firmado por el Director de Adquisiciones, en los siguientes términos:

“...
En respuesta a su oficio OM/CT/IIL/044/24 de fecha 25 de enero del presente año, en el que remite la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número **0920754240000128**, mediante el cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las funciones conferidas al cargo de la **Dirección de Adquisiciones contenidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor**, se informa que el Congreso de la Ciudad de México no se cuenta con un “Comité de Adquisiciones” así denominado como lo refiere la solicitud de información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: En la respuesta dada por el sujeto obligado y el área administrativa no se apega al principio de la máxima publicidad, solo da información parcial y sesgada al no mencionar la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México la cual es la encargada de normar las comprar publicas en todas sus modalidades, tal como puede observarse en el artículo 1 del ordenamiento antes mencionado. Se observa dolo por parte de los servidores públicos, en primer lugar el oficio anexo mencionado por la unidad de transparencia no aparece el cargo del servidor publico que firma el documento, y en segundo lugar se puede apreciar que ya cuentan con información publicada en su sitio web como a continuación se puede constatar <https://congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/1SESIONORDINARIASUBCOMITEDECOMPRAS.pdf> , en particular por dejar de considerar el artículo 1

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0572/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
RECURSO DE REVISIÓN: EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0572/2024 FOLIO DE SOLICITUD: 0922075424000128 Ciudad de México, a 26 de febrero de 2023 Oficio: CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0360/2023 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por instrucciones de la Mtra. Ana Cony Martínez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx manifiesto lo siguiente:
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0360/2023** de fecha 26 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, y enlace en Materia de Datos Personales.

2.- Oficio núm. **DGRPT/SIR/3225/2024** de fecha 12 de febrero, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional y firmado por la Subdirectora de Información Registral.

3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

² Dicho acuerdo fue notificado el 15 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que refiere:

1	Presidente OM	El servidor público de mayor jerarquía, responsable de la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios, de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2	Secretario Ejecutivo DGA	El servidor público de mayor jerarquía de la unidad administrativa responsable de la administración de los recursos materiales y la contratación de los servicios.
3	Secretario Técnico DA	El servidor público responsable de la instrumentación de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
4	Vocales Técnico	El servidor público de mayor jerarquía, responsable de la administración de los recursos financieros, de conformidad con el Artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los servidores públicos titulares de las Unidades y áreas Administrativas requirentes de bienes y servicios de la Asamblea, de conformidad con los Artículos 81 y 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
5	Asesores Control	En materia normativa y de fiscalización, el servidor público titular de la unidad administrativa, responsable del control y evaluación financiera y administrativa, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

	Jurídico	En materia jurídica el servidor público titular del área administrativa responsable de las funciones de asistencia jurídica en la Asamblea.
6	Invitados	Un representante del Comité de Administración. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. Técnicos especialistas adscritos a las unidades y administrativas y legislativas, cuando se traten asuntos de su competencia.

5.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0192/2024** de fecha 7 de febrero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6.- Oficio núm. **OM/DGA/DA/IIL/013/2024** de fecha 1° de febrero, dirigido al Oficial Mayor, y firmado por el Director de Adquisiciones.

7.- Oficio núm. **OM/DGA/DA/IIL/024/2024** de fecha 19 de febrero, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Adquisiciones.

8.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0359/2024** de fecha 26 de febrero, dirigido la *Persona solicitante*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

9.- Calendario de Sesiones Ordinarias 2024, en los siguientes términos:

SESIÓN	MES	DÍA
2	FEBRERO	28
3	MARZO	27
4	ABRIL	24
5	MAYO	29
6	JUNIO	26
7	JULIO	31
8	AGOSTO	28
9	SEPTIEMBRE	25
10	OCTUBRE	30
11	NOVIEMBRE	27
12	DICIEMBRE	18

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0572/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió, la Integración del Comité de Adquisiciones y su calendario de sesiones para el año 2024.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Adquisiciones, el Congreso de la Ciudad de México no se cuenta con un “Comité de Adquisiciones”

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que el *Sujeto Obligado*, no se apega al principio de máxima publicidad, mismo que será estudiado en términos del artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*, es decir, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual indicó que, de conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el mismo se compone de:

- El servidor público de mayor jerarquía, responsable de la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios.
- El servidor público de mayor jerarquía de la Unidad Administrativa responsable de la administración de los recursos materiales y la contratación de los servicios.
- El Servidor público responsable de la instrumentación de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- El servidor público de mayor jerarquía, responsable de la administración de los recursos financieros.
- Los servicios públicos titulares de las Unidades y áreas administrativas requirentes de bienes y servicios.
- El Servidor público titular de la Unidad Administrativa responsable del control y evaluación, financiera y administrativa.
- El servidor público titular del área administrativa responsables de las funciones de asistencia jurídica.

Asimismo, proporciono el Calendario de Sesiones Ordinarias 2024.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede

constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporciono información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud, en virtud de que proporciono el cómo se compone el Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como su Calendario de Sesiones de 2024.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



INFOCDMX/RR.IP.0572/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.